



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

De conformidad con lo que disponen el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, específicamente, el artículo 15, 20 a 27 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de matrimonios civiles.

DEVENGO

Artículo 3

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa correspondiente.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Bodas en el Ayuntamiento	20 euros
Bodas en el Museo del Azulejo "Manolo Safont" y en el Castillo	100 euros

AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6

1. De acuerdo con la potestad reconocida en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa resultante de la autoliquidación se efectuará en las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal habilitadas al efecto, no tramitándose el expediente en tanto no se acredite el justificante del pago de la tasa.

DEVOLUCIONES

Artículo 7

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a este Ayuntamiento. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Será de aplicación el Título IV de la Ley 58/2003, General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

ENTRADA EN VIGOR

La presenta Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

El alcalde

Joaquín A. Huguet Lecha

Onda, 25 de febrero de 2016